



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-A

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-A, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. JOSÉ EFRAÍN PÉREZ FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- I.4. Que "**EL INSTITUTO**" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- I.6. Que con fecha 01 de febrero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de Dictamen y emisión del Fallo adjudicatorio de la **Licitación Pública IMPE-LP-04-2023-BIS**, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la persona moral denominada, "**MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.**", para las Partidas **219, 258 y 310**, relativas a la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- I.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2023, con recursos propios, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 20/2022, tal como se señala en el oficio SRIA/AT/413/2022 y el oficio TM/1876/2022, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Que "**EL PROVEEDOR**" ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-A, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-A

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que "**MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.**", es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 4,247, de fecha 05 de abril de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Armando Barraza Bustillos, Notario Público No. 23, del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el No. 42, Folio 87, del Volumen 165 del Libro Primero de Comercio, el día 30 de abril de 2002.
- II.2. Que el **LIC. JOSÉ EFRAÍN PÉREZ FLORES**, como Administrador Único, cuenta con Mandato General amplísimo para Pleitos y Cobranzas, facultades para Administrar los bienes y negocios de la sociedad, ejecutar Actos de dominio y para emitir, suscribir, aceptar, otorgar, endosar, avalar o en cualquier forma negociar títulos de crédito, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 4,247, de fecha 05 de abril de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Armando Barraza Bustillos, Notario Público No. 23, del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el No. 43, Folio 89, del Volumen 165 del Libro Primero de Comercio, el día 30 de abril de 2002, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. Que entre su objeto se encuentra la compra, venta, renta, distribución, fabricación, importación, consignación, comodato, exportación, comercialización en general de equipo médico, material quirúrgico, laboratorio, curación, farmacéutico y medicamentos.
- II.4. Que su domicilio fiscal es el ubicado en Calle **República de Uruguay No. 522, Colonia Panamericana, C.P. 31210, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua**, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato.
- II.5. Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes **MME020405HD1**, y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social correspondientes.
- II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2023, con **No. de Trámite No. 70 y de Proveedor No. 1197**.
- II.7. Que su Licencia Sanitaria es la número **08 019 08 0024**, expedida el 13 de abril de 2009, asimismo cuenta con Aviso de Funcionamiento de Establecimientos de Insumos para la Salud número **AFD-0464-2002**, de fecha 24 de junio de 2002; y cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- II.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como conocimientos y capacidad requeridos para la adquisición de los bienes del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- II.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo y en el expediente de la **Licitación Pública IMPE-LP-04-2023 BIS**, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-A, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-A

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este instrumento "EL INSTITUTO", adquiere de "EL PROVEEDOR", a través de un contrato abierto, los bienes consistentes en **MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO**, correspondientes a las Partidas siguientes, de acuerdo a las especificaciones de la cotización respectiva, lo solicitado en el **ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA** y **ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA**, así como la demás documentación correspondiente al expediente de las Licitación Pública número **IMPE-LP-04-2023 BIS**, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO UNITARIO CON IVA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
219	MALLA VENTRALIGHT 20X25	\$21,607.20	\$25,064.35	\$31,621.57	\$79,053.92
258	QUITA GRAPAS QUIRÚRGICO - EXTRACTOR DE GRAPAS EPIDÉRMICAS COVIDIEN REF. 150462	\$276.17	\$320.36	\$615.58	\$1,538.94
310	SONDA FOLEY 20FR SILICÓN GLOBO 5ML DOS VIAS	\$200.00	\$232.00	\$1,503.36	\$3,758.40
IMPORTE TOTAL				\$33,740.51	\$84,351.26

El contrato será abierto con monto mínimo y máximo, el monto total de contratación será el que dé como resultado el total de las partidas adjudicadas según los precios ofertados, "EL INSTITUTO" puede adquirir cualquier cantidad de bienes durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto total máximo contratado.

SEGUNDA.- MONTO. El precio total convenido para llevar a cabo el objeto del contrato será por un monto mínimo de **\$33,740.51 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 51/100 M.N.)** y el monto máximo por la cantidad de **\$84,351.26 (OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 26/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo señalado, "LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que no cambiarán durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de febrero de 2023 al 31 de diciembre del 2023**, hasta que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", salvo que se determine la terminación anticipada del mismo.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA. Los bienes serán entregados de conformidad con lo siguiente:

1. La entrega de los bienes adquiridos invariablemente deberá hacerse en el área de entrega de almacén ubicada en las Instalaciones IMPE ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez, de la Ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por "EL INSTITUTO", mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las especificaciones requeridas, las condiciones de calidad, o se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-A, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>.



VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-A

2. El único medio válido para solicitud de los bienes adjudicados será la orden de compra expedida a través del Sistema de "EL INSTITUTO".
3. "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes amparados en cada orden de compra, a más tardar en **cinco días hábiles**, salvo que el mismo coincida con día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil siguiente, sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.
4. La transportación de bienes, la carga y descarga serán a cargo de "EL PROVEEDOR", así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL INSTITUTO".
5. Se verificará que los bienes se encuentren adecuadamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, debiendo garantizar la identificación y entrega de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno. Los bienes y sus envases y/o empaques deberán identificarse y cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.
6. "EL PROVEEDOR" deberá entregar todos los bienes cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en la Ley General de Salud, Legislación Sanitaria y demás ordenamientos aplicables. Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, no se darán por recibidos y aceptados los bienes y se aplicará la sanción correspondiente.
7. Para aquellos productos que, dentro de su vida útil, es decir antes de la fecha de caducidad, presenten algún defecto, o el área usuaria de "EL INSTITUTO" manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del producto puede afectar la calidad del servicio que se proporciona al derechohabiente, dichos materiales serán resguardados y se notificará a "EL PROVEEDOR" para su cambio inmediato.
8. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o terceros.
9. La adquisición se limitará a los bienes incluidos en el presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" estará obligados a conservar a disposición de "EL INSTITUTO" existencia suficiente de todos de los productos que le sean adjudicados.
10. "EL PROVEEDOR" deberá garantizar que contará con la entrega de los insumos directamente del fabricante o de su distribuidor autorizado, por el periodo de vigencia del contrato.
11. "EL PROVEEDOR" deberá contar con un ejecutivo de enlace para el Instituto Municipal de Pensiones, lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, que al mismo tiempo tendrá la función de enlace entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que "EL INSTITUTO" no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con "EL PROVEEDOR".
12. El material deberá tener una fecha de caducidad no menor a 12 meses contados a partir de la fecha de entrega a "EL INSTITUTO".

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Para el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los materiales solicitados: orden de compra, número de factura, fecha, descripción, costo unitario e importe total.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-A, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-A

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "EL PROVEEDOR" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en la dirección Calle Río Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas. O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO".

SEXTA.- GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL INSTITUTO", a presentar a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato, las garantías siguientes:

- A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** "EL PROVEEDOR", garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado, cheque de caja o cheque cruzado, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del **Instituto Municipal de Pensiones**, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto total máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".
- B. GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar, el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado, cheque de caja o cheque cruzado, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del **Instituto Municipal de Pensiones** conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto total máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 3 meses posteriores a la fecha de la última entrega de los bienes o al concluir la prestación del servicio.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda la entrega de los bienes sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL INSTITUTO", previa petición de "EL PROVEEDOR" por escrito, "EL INSTITUTO" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, "EL PROVEEDOR" podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-A

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes será igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Séptima, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso o defecto en la entrega de los bienes o en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que en caso de que **"EL PROVEEDOR"** no entregue los bienes en el tiempo requerido, el área requirente descontará el costo al que fue adquirido con el proveedor externo, aplicando nota de crédito, en la factura inmediata posterior al incumplimiento.

Además, también se podrá aplicar pena convencional del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento) en los siguientes supuestos:

1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o no se preste en el lugar indicado.
2. Se acumulen más de 3 quejas en el mes, según se notifique mediante aviso de **"EL INSTITUTO"**.

Las penalidades se aplicarán hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía.

A su vez **"EL PROVEEDOR"** autorizará a **"EL INSTITUTO"** a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas convencionales, sobre los pagos que se deban cubrir a **"EL PROVEEDOR"**, obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo **"EL INSTITUTO"** podrá retener el pago respectivo.

Una vez que sea aplicada la pena convencional hasta el 10% del monto total máximo del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL INSTITUTO"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

NOVENA.- RESCISIÓN. **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por **"EL PROVEEDOR"**.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-A, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-A

Así mismo, convienen "**LAS PARTES**" que "**EL INSTITUTO**" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "**EL PROVEEDOR**" modifique o altere sustancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue los bienes de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la entrega de los bienes o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "**EL INSTITUTO**".
4. Cuando "**EL PROVEEDOR**" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "**EL PROVEEDOR**", afecte o lesione el interés de "**EL INSTITUTO**".
6. Cuando "**EL PROVEEDOR**" no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "**EL PROVEEDOR**" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar con motivo del objeto del presente contrato. "**EL PROVEEDOR**", exime de cualquier responsabilidad a "**EL INSTITUTO**", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.- Para el caso de que "**EL PROVEEDOR**" entregue bienes que no cumplan con la normatividad aplicable, o que en algún caso provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a "**EL INSTITUTO**" los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

De igual manera "**EL PROVEEDOR**" será responsable hacia "**EL INSTITUTO**" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento.

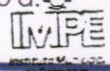
DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "**EL INSTITUTO**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "**EL PROVEEDOR**", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "**EL INSTITUTO**" por conducto de la Coordinación de Enfermería, supervisará la entrega de los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean entregados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, la **LIC. ENF. NORMA LETICIA QUIÑONEZ BACA**, Coordinadora de Enfermería del Instituto Municipal de Pensiones, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que "**EL INSTITUTO**" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la adquisición de los bienes se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o la cotización ofrecida por "**EL PROVEEDOR**" debidamente firmados, "**EL INSTITUTO**" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"**EL PROVEEDOR**" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "**EL INSTITUTO**", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los bienes y el servicio de suministro. Designando en este acto a:

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-A, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.



VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-A

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Alma Guadalupe Santiesteban Schiebeck	6141522668	estrategiasac@mopermedical.mx

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PROVEEDOR" por lo que "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables,

"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PROVEEDOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PROVEEDOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PROVEEDOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PROVEEDOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PROVEEDOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño del objeto del contrato, es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-A, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072). <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-A

En caso de incumplimiento, "**LAS PARTES**" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA.- AVISO DE PRIVACIDAD. "**EL INSTITUTO**", da a conocer a "**EL PROVEEDOR**" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "**EL PROVEEDOR**" que el "**EL INSTITUTO**", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "**EL PROVEEDOR**" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "**EL INSTITUTO**" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "**EL PROVEEDOR**" será el único responsable y por tanto se obliga para con "**EL INSTITUTO**", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "**EL PROVEEDOR**" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "**LAS PARTES**" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE CONTRATO. "**LAS PARTES**" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "**LAS PARTES**" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "**LAS PARTES**" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-A, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072) <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-A

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "**LAS PARTES**" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "**LAS PARTES**" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "**DECLARACIONES**" del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", en caso contrario, "**LAS PARTES**" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. "**LAS PARTES**" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "**LAS PARTES**" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "**LAS PARTES**" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2023.

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO

LIC. ENF. NORMA LETICIA QUINONEZ BACA
COORDINADORA DE ENFERMERÍA

"EL PROVEEDOR"

LIC. JOSÉ EFRAÍN PÉREZ FLORES
REPRESENTANTE LEGAL DE
"MOPER MEDICAL, S.A. DE C.V."



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-B

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-B, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO RULAND, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. MARÍA JOSÉ MUÑOZ LICÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- I.4. Que "**EL INSTITUTO**" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- I.6. Que con fecha 01 de febrero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de Dictamen y emisión del Fallo adjudicatorio de la **Licitación Pública IMPE-LP-04-2023-BIS**, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la persona moral denominada, "**GRUPO RULAND, S.A. DE C.V.**", para la Partida **70**, relativa a la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- I.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2023, con recursos propios, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 20/2022, tal como se señala en el oficio SRIA/AT/413/2022 y el oficio TM/1876/2022, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Que "**EL PROVEEDOR**" ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO RULAND, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-B

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que "**GRUPO RULAND, S.A. DE C.V.**", es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 12,204, de fecha 19 de octubre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público No. 24, del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 30042 * 10, acto M4, el día 11 de noviembre 2015.
- II.2. Que la **C. MARÍA JOSÉ MUÑOZ LICÓN**, como Representante Legal, cuenta con Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Mandato General para Actos de Administración, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 25,401, de fecha 23 de septiembre de 2021, otorgada ante la fe de la Lic. Rosa Margarita Hernández Morales, Aspirante al Ejercicio del Notariado, Notaría Auxiliar de la Notaría Pública Número Seis del Distrito Judicial Abraham González, por separación temporal de su titular el Lic. Jaime Alberto Balderrama Mendoza, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. Que entre su objeto se encuentra la compra, venta, importación, exportación, comercialización, promoción, representación y distribución de todo tipo de medicamentos.
- II.4. Que su domicilio fiscal es el ubicado en **Calle Colegio número Ext. 6304 e Int. 304, Colonia Cumbres II, C.P. 31217, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua**, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato.
- II.5. Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes **GRU151019JY3**, y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social correspondientes.
- II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2023, con **No. de Trámite No. 284 y de Proveedor No. 60507**.
- II.7. Que cuenta con Aviso de Funcionamiento de Establecimientos de Insumos para la Salud con número de ingreso **213301507B0234**, con fecha de recibido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del 01 de febrero de 2021; y cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- II.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como conocimientos y capacidad requeridos para la adquisición de los bienes del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente
- II.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo y en el expediente de la **Licitación Pública IMPE-LP-04-2023 BIS**, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.



**CONTRATO DE ADQUISICIONES****NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-B****III. DECLARAN "LAS PARTES":**

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este instrumento "EL INSTITUTO", adquiere de "EL PROVEEDOR", a través de un contrato abierto, los bienes consistentes en **MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO**, correspondientes a la Partida siguiente, de acuerdo a las especificaciones del **ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA y ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA**, así como la demás documentación correspondiente al expediente de la Licitación Pública número **IMPE-LP-04-2023 BIS**, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO UNITARIO CON IVA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
70	CATÉTER DE PUERTO POWER PORT / POLYSITE	\$5,476.88	\$6,353.18	\$60,688.39	\$151,720.97
		IMPORTE TOTAL		\$60,688.39	\$151,720.97

El contrato será abierto con monto mínimo y máximo, el monto total de contratación será el que dé como resultado el total de las partidas adjudicadas según los precios ofertados, "EL INSTITUTO" puede adquirir cualquier cantidad de bienes durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto total máximo contratado.

SEGUNDA.- MONTO. El precio total convenido para llevar a cabo el objeto del contrato será por un monto mínimo de **\$60,688.39 (SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 39/100 M.N.)** y el monto máximo por la cantidad de **\$151,720.97 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 97/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo señalado, "LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que no cambiarán durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de febrero de 2023 al 31 de diciembre del 2023**, hasta que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", salvo que se determine la terminación anticipada del mismo.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA. Los bienes serán entregados de conformidad con lo siguiente:

1. La entrega de los bienes adquiridos invariablemente deberá hacerse en el área de entrega de almacén ubicada en las Instalaciones IMPE ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez, de la Ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por "EL INSTITUTO", mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las especificaciones requeridas, las condiciones de calidad, o se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.
2. El único medio válido para solicitud de los bienes adjudicados será la orden de compra expedida a través del Sistema de "EL INSTITUTO".



VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

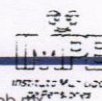
NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-B

3. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes amparados en cada orden de compra, a más tardar en **cinco días hábiles**, salvo que el mismo coincida con día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil siguiente, sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.
4. La transportación de bienes, la carga y descarga serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **"EL INSTITUTO"**.
5. Se verificará que los bienes se encuentren adecuadamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, debiendo garantizar la identificación y entrega de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno. Los bienes y sus envases y/o empaques deberán identificarse y cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.
6. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar todos los bienes cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en la Ley General de Salud, Legislación Sanitaria y demás ordenamientos aplicables. Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, no se darán por recibidos y aceptados los bienes y se aplicará la sanción correspondiente.
7. Para aquellos productos que, dentro de su vida útil, es decir antes de la fecha de caducidad, presenten algún defecto, o el área usuaria de **"EL INSTITUTO"** manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del producto puede afectar la calidad del servicio que se proporciona al derechohabiente, dichos materiales serán resguardados y se notificará a **"EL PROVEEDOR"** para su cambio inmediato.
8. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a **"EL INSTITUTO"** y/o terceros.
9. La adquisición se limitará a los bienes incluidos en el presente contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** estará obligados a conservar a disposición de **"EL INSTITUTO"** existencia suficiente de todos de los productos que le sean adjudicados.
10. **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar que contará con la entrega de los insumos directamente del fabricante o de su distribuidor autorizado, por el periodo de vigencia del contrato.
11. **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con un ejecutivo de enlace para el Instituto Municipal de Pensiones, lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, que al mismo tiempo tendrá la función de enlace entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que **"EL INSTITUTO"** no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con **"EL PROVEEDOR"**.
12. El material deberá tener una fecha de caducidad no menor a 12 meses contados a partir de la fecha de entrega a **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Para el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los materiales solicitados: orden de compra, número de factura, fecha, descripción, costo unitario e importe total.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO RULAND, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-B

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "**EL PROVEEDOR**" en las oficinas de "**EL INSTITUTO**", ubicadas en la dirección Calle Río Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas. O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por "**EL PROVEEDOR**" a "**EL INSTITUTO**".

SEXTA.- GARANTÍAS. "**EL PROVEEDOR**" se obliga ante "**EL INSTITUTO**", a presentar a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato, las garantías siguientes:

- A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** "**EL PROVEEDOR**", garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado, cheque de caja o cheque cruzado, expedido por "**EL PROVEEDOR**" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del **Instituto Municipal de Pensiones**, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto total máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "**EL INSTITUTO**".
- B. GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-** "**EL PROVEEDOR**" se obliga a garantizar, el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado, cheque de caja o cheque cruzado, expedido por "**EL PROVEEDOR**" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del **Instituto Municipal de Pensiones** conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto total máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 3 meses posteriores a la fecha de la última entrega de los bienes o al concluir la prestación del servicio.

"**EL INSTITUTO**", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando "**EL PROVEEDOR**" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando "**EL PROVEEDOR**" suspenda la entrega de los bienes sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "**EL PROVEEDOR**" a satisfacción de "**EL INSTITUTO**", previa petición de "**EL PROVEEDOR**" por escrito, "**EL INSTITUTO**" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, "**EL PROVEEDOR**" podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-B

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes será igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la **Cláusula Sexta**, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en la entrega de los bienes o defecto en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que en caso de que **"EL PROVEEDOR"** no entregue los bienes en el tiempo requerido, el área requirente descontará el costo al que fue adquirido con el proveedor externo, aplicando nota de crédito, en la factura inmediata posterior al incumplimiento.

Además, también se podrá aplicar pena convencional del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento) en los siguientes supuestos:

1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o no se preste en el lugar indicado.
2. Se acumulen más de 3 quejas en el mes, según se notifique mediante aviso de **"EL INSTITUTO"**.

Las penalidades se aplicarán hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía.

A su vez **"EL PROVEEDOR"** autorizará a **"EL INSTITUTO"** a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas convencionales, sobre los pagos que se deban cubrir a **"EL PROVEEDOR"**, obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo **"EL INSTITUTO"** podrá retener el pago respectivo.

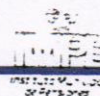
Una vez que sea aplicada la pena convencional hasta el 10% del monto total máximo del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL INSTITUTO"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

NOVENA.- RESCISIÓN. **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por **"EL PROVEEDOR"**.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO RULAND, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-B

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "EL PROVEEDOR" modifique o altere sustancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue los bienes de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la entrega de los bienes o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
4. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PROVEEDOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
6. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar con motivo del objeto del presente contrato. "EL PROVEEDOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.- Para el caso de que "EL PROVEEDOR" entregue bienes que no cumplan con la normatividad aplicable, o que en algún caso provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios, "EL PROVEEDOR" se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a "EL INSTITUTO" los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

De igual manera "EL PROVEEDOR" será responsable hacia "EL INSTITUTO" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto de la Coordinación de Enfermería, supervisará la entrega de los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean entregados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, la **LIC. ENF. NORMA LETICIA QUIÑONEZ BACA**, Coordinadora de Enfermería del Instituto Municipal de Pensiones, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o la cotización ofrecida por "EL PROVEEDOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios. Designando en este acto a:

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO RULAND, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



VALIDADO
departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-B

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
María José Licón Muñoz	614 246 54 45	maria.munoz@ruland.mx

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PROVEEDOR" por lo "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables,

"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PROVEEDOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PROVEEDOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PROVEEDOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PROVEEDOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PROVEEDOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño del objeto del contrato, es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO RULAND, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072). <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-B

En caso de incumplimiento, "**LAS PARTES**" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA.- AVISO DE PRIVACIDAD. "**EL INSTITUTO**", da a conocer a "**EL PROVEEDOR**" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "**EL PROVEEDOR**" que el "**EL INSTITUTO**", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "**EL PROVEEDOR**" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "**EL INSTITUTO**" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "**EL PROVEEDOR**" será el único responsable y por tanto se obliga para con "**EL INSTITUTO**", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "**EL PROVEEDOR**" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "**LAS PARTES**" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE CONTRATO. "**LAS PARTES**" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "**LAS PARTES**" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "**LAS PARTES**" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO RULAND, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072). <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



VALIDADO
Departamento
Jurídico

**CONTRATO DE ADQUISICIONES****NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-B**

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2023.

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO

LIC. ENF. NORMA LETICIA QUIÑONEZ BACA
COORDINADORA DE ENFERMERÍA

"EL PROVEEDOR"

C. MARÍA JOSÉ MUÑOZ LICÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE
"GRUPO RULAND, S.A. DE C.V."

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GRUPO RULAND, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-C

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-C, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA LA C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- I.4. Que "**EL INSTITUTO**" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- I.6. Que con fecha 01 de febrero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de Dictamen y emisión del Fallo Adjudicatorio de la Licitación Pública **IMPE-LP-04-2023 BIS**, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la **C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA**, para las Partidas **9, 13, 19, 20, 22, 30, 67, 68, 80, 81, 82, 116, 117, 118, 120, 123, 129, 130, 191, 207, 208, 217, 218, 236, 237, 250, 279, 287, 404, 405 y 406**, relativas a la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- I.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2023, con recursos propios, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 20/2022, tal como se señala en el oficio SRIA/AT/413/2022 y el oficio TM/1876/2022, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Que "**EL PROVEEDOR**" ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA, CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-C

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y que tiene capacidad jurídica suficiente y bastante para obligarse en los términos del presente contrato.
- II.2. Que se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con Folio número 0847059964029.
- II.3. Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado **Calle Geranios, No. 918, Col. Campesina, C.P. 31410, en esta ciudad de Chihuahua, Chih.**
- II.4. Que se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes **MABC810807LS0**, y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social correspondientes.
- II.5. Que cuenta con: Comprobante de Aviso de Funcionamiento y de Responsable Sanitario con número de ingreso **193301506B0059**, recibido el 31 de enero 2019, por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; y que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2023, con **No. de Trámite No. 44 y de Proveedor No. 58847**.
- II.7. Que entre sus actividades se encuentra la de comercio al menor y por mayor de productos farmacéuticos, tal como lo son los bienes objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a **"EL INSTITUTO"** el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.8. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- II.9. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo y en el expediente de la **Licitación Pública IMPE-LP-04-2023 BIS**, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este instrumento **"EL INSTITUTO"**, adquiere de **"EL PROVEEDOR"**, a través de un contrato abierto, los bienes consistentes en **MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO**, correspondientes a las Partidas siguientes, de acuerdo a las especificaciones del **ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA y ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA**, así como la demás documentación correspondiente al expediente de la Licitación Pública número **IMPE-LP-04-2023 BIS**, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA, CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-C

PARTIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO UNITARIO CON IVA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
9	AGUJA CON ALETAS CON SITIO DE INYECCIÓN 20GA BARD GRIPPER POR-A-SITE REF:2205220	\$237.77	\$275.81	\$25,915.33	\$64,788.32
13	AGUJA HIPODÉRMICA 18GX1-1/2"(1.20MMX38MM) CAJA CON 100 REF.: 302347	\$95.11	\$110.33	\$633.27	\$1,583.17
19	AGUJA HIPODÉRMICA 27GX1-1/2"(38mm) CAJA CON 100	\$95.11	\$110.33	\$837.97	\$2,094.93
20	AGUJA HIPODÉRMICA 27GX1/2"(0.40MMX13MM) CAJA CON 100 REF.: 302358 BD PRECISIONGLIDE	\$95.11	\$110.33	\$586.07	\$1,465.17
22	AGUJA PARA BIOPSIA DE CORTE PARA PISTOLA BARD MAGNUM 18GX10	\$785.61	\$911.31	\$5,118.00	\$12,795.01
30	APOSITO DE GASA QUIRÚRGICO ESTÉRIL 20X8CM CAJA CON 200 REF: 0130050	\$1,650.00	\$1,914.00	\$837.01	\$2,092.53
67	CANULA PARA TRAQUEOSTOMIA 7.5	\$1,311.57	\$1,521.42	\$1,235.22	\$3,088.04
68	CANULA PARA TRAQUEOSTOMIA 8.0	\$1,311.57	\$1,521.42	\$2,252.55	\$5,631.37
80	CATÉTER PARA HEMODIÁLISIS PALINDROME	\$6,283.50	\$7,288.86	\$13,018.91	\$32,547.28
81	CATÉTER PARA HISTEROSALPINGOGRAFÍA	\$960.00	\$1,113.60	\$8,352.00	\$20,880.00
82	CATÉTER TENCKHOFF PARA DIÁLISIS PERITONEAL	\$2,475.00	\$2,871.00	\$2,683.78	\$6,709.44
116	ELECTRODOS PARA MONITOREO CARDIACO TAMAÑO PEDIÁTRICO BOLSA CON 50 3M REF:2248-50	\$225.42	\$261.49	\$2,622.40	\$6,555.99
117	EQUIPO DE CATETERIZACIÓN VENOSA CENTRAL 4FR DE 2 LUMEN PARA USO PEDIÁTRICO	\$1,200.30	\$1,392.35	\$1,192.11	\$2,980.27
118	EQUIPO DE CATETERIZACIÓN VENOSA CENTRAL 7FR DE 3 LUMEN	\$1,206.85	\$1,399.95	\$1,284.46	\$3,211.14
120	EQUIPO DE VENOCISIS CON CLAVE PARA BOMBA FLEBOTEK	\$195.91	\$227.26	\$26,359.84	\$65,899.60
123	EQUIPO PARA VENOCISIS LIBRE DE PVC PARA BOMBA DE INFUSIÓN FLEBOTEK REF:6017293	\$270.69	\$314.00	\$8,588.64	\$21,471.60
129	ESPEJO VAGINAL CHICO HARMONY/OBGYN	\$15.05	\$17.46	\$3,869.76	\$9,674.40
130	ESPEJO VAGINAL MEDIANO HARMONY/OBGYN	\$15.05	\$17.46	\$2,699.32	\$6,748.30
191	ISODINE ESPUMA 3.5L ANTISÉPTICO IODOPOVIDONA	\$334.65	\$388.19	\$456.87	\$1,142.18
207	MALLA CONO MEDIANA	\$2,403.88	\$2,788.50	\$30,950.70	\$77,376.76
208	MALLA CONO PERFIX PLUG GRANDE	\$4,687.45	\$5,437.44	\$4,126.76	\$10,316.90
217	MALLA VENTRALIGHT 10X15 BARD	\$11,437.68	\$13,267.71	\$26,007.66	\$65,019.15
218	MALLA VENTRALIGHT 15X25 CM	\$19,015.56	\$22,058.05	\$18,460.57	\$46,151.44
236	PAPEL TÉRMICO PARA SONOGRAFÍA UPP-110HG SONY 110mm X 18m	\$4,214.43	\$4,888.74	\$21,656.74	\$54,141.84
237	PAQUETE QUIRÚRGICO PARA ARTROSCOPIA ESTÉRIL DESECHABLE	\$810.00	\$939.60	\$21,117.86	\$52,794.66
250	POLVO PARA ESTOMAS 28.3GR ADAPT REF.: 7906	\$413.49	\$479.65	\$4,620.46	\$11,551.16
279	SOLUCIÓN CLORURO DE SODIO 0.9% 100ML BOLSA	\$15.34	\$17.79	\$2,932.48	\$7,331.20
287	SOLUCIÓN DESINFECTANTE GLUTARALDEHÍDO AL 2% 4LT DERMO DEX CON ACTIVANTE	\$164.40	\$190.70	\$2,409.99	\$6,024.98
404	VENDA DE MALLA ELÁSTICA FORMA TUBULAR CALIBRE 1 100MT	\$202.87	\$235.33	\$375.93	\$939.83
405	VENDA DE MALLA ELÁSTICA FORMA TUBULAR CALIBRE 3 100MT	\$280.87	\$325.81	\$432.73	\$1,081.82
406	VENDA DE MALLA ELÁSTICA FORMA TUBULAR CALIBRE 5 100MT	\$357.49	\$414.69	\$487.20	\$1,218.00
IMPORTE TOTAL ADJUDICADO				\$242,122.59	\$605,306.48

El contrato será abierto con monto mínimo y máximo, el monto total de contratación será el que dé como resultado el total de las partidas adjudicadas según los precios ofertados, "EL INSTITUTO" puede adquirir cualquier cantidad de bienes durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto total máximo contratado.

SEGUNDA. - MONTO. El precio total convenido para llevar a cabo el objeto del contrato será por un monto mínimo de **\$242,122.59 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 59/100 M.N.)** y el monto máximo por la cantidad de **\$605,306.48 (SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 48/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA, CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-C

De acuerdo a lo señalado, "**LAS PARTES**" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que los precios unitarios establecidos, no cambiarán durante la vigencia del presente contrato, exceptuándose de dicha consideración las disminuciones de precio generadas por los fabricantes, mismas que deberán ser notificados por "**EL PROVEEDOR**" a la Jefatura de Enfermería como administrador del contrato.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de febrero de 2023 al 31 de diciembre del 2023**, hasta que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo a entera satisfacción de "**EL INSTITUTO**", salvo que se determine la terminación anticipada del mismo.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA. Los bienes serán entregados de conformidad con lo siguiente:

1. La entrega de los bienes adquiridos invariablemente deberá hacerse en el área de entrega de almacén ubicada en las Instalaciones IMPE ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez, de la Ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por "**EL INSTITUTO**", mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las especificaciones requeridas, las condiciones de calidad, o se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.
2. El único medio válido para solicitud de los bienes adjudicados será la orden de compra expedida a través del Sistema de "**EL INSTITUTO**".
3. "**EL PROVEEDOR**" deberá entregar los bienes amparados en cada orden de compra, a más tardar en **cinco días hábiles**, salvo que el mismo coincida con día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil siguiente, sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.
4. La transportación de bienes, la carga y descarga serán a cargo de "**EL PROVEEDOR**", así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por "**EL INSTITUTO**".
5. Se verificará que los bienes se encuentren adecuadamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, debiendo garantizar la identificación y entrega de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno. Los bienes y sus envases y/o empaques deberán identificarse y cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.
6. "**EL PROVEEDOR**" deberá entregar todos los bienes cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en la Ley General de Salud, Legislación Sanitaria y demás ordenamientos aplicables. Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, no se darán por recibidos y aceptados los bienes y se aplicará la sanción correspondiente.
7. Para aquellos productos que, dentro de su vida útil, es decir antes de la fecha de caducidad, presenten algún defecto, o el área usuaria de "**EL INSTITUTO**" manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del producto puede afectar la calidad del servicio que se proporciona al derechohabiente, dichos materiales serán resguardados y se notificará a "**EL PROVEEDOR**" para su cambio inmediato.
8. "**EL PROVEEDOR**" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "**EL INSTITUTO**" y/o terceros.
9. La adquisición se limitará a los bienes incluidos en el presente contrato, por lo que "**EL PROVEEDOR**" estará obligados a conservar a disposición de "**EL INSTITUTO**" existencia suficiente de todos de los productos que le sean adjudicados.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA, CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO
IMPE Departamento Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-C

10. **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar que contará con la entrega de los insumos directamente del fabricante o de su distribuidor autorizado, por el periodo de vigencia del contrato.
11. **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con un ejecutivo de enlace para el Instituto Municipal de Pensiones, lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, que al mismo tiempo tendrá la función de enlace entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que **"EL INSTITUTO"** no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con **"EL PROVEEDOR"**.
12. El material deberá tener una fecha de caducidad no menor a 12 meses contados a partir de la fecha de entrega a **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Para el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los materiales solicitados: orden de compra, número de factura, fecha, descripción, costo unitario e importe total.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **"EL PROVEEDOR"** en las oficinas de **"EL INSTITUTO"**, ubicadas en la dirección Calle Río Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas. O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por **"EL PROVEEDOR"** a **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA.- GARANTÍAS. **"EL PROVEEDOR"** se obliga ante **"EL INSTITUTO"**, a presentar a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato, las garantías siguientes:

- A. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** - **"EL PROVEEDOR"**, garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por **"EL PROVEEDOR"** con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del **Instituto Municipal de Pensiones**, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto total máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.
- B. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar, el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por **"EL PROVEEDOR"** con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del **Instituto Municipal de Pensiones** conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto total máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 3 meses posteriores a la fecha de la última entrega de los bienes o al concluir la prestación del servicio.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-C

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda la entrega de los bienes sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL INSTITUTO", previa petición de "EL PROVEEDOR" por escrito, "EL INSTITUTO" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, "EL PROVEEDOR" podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes será igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la **Cláusula Sexta**, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en la entrega de los bienes o defecto en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que en caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes en el tiempo requerido, el área requirente descontará el costo al que fue adquirido con el proveedor externo, aplicando nota de crédito, en la factura inmediata posterior al incumplimiento.

Además, también se podrá aplicar pena convencional del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento) en los siguientes supuestos:

1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o no se preste en el lugar indicado.
2. Se acumulen más de 3 quejas en el mes, según se notifique mediante aviso de "EL INSTITUTO".

Las penalidades se aplicarán hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA, CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO
Departamento
Judicial



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-C

A su vez **"EL PROVEEDOR"** autorizará a **"EL INSTITUTO"** a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas convencionales, sobre los pagos que se deban cubrir a **"EL PROVEEDOR"**, obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo **"EL INSTITUTO"** podrá retener el pago respectivo.

Una vez que sea aplicada la pena convencional hasta el 10% del monto total máximo del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL INSTITUTO"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

NOVENA.- RESCISIÓN. **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por **"EL PROVEEDOR"**.

Así mismo, convienen **"LAS PARTES"** que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando **"EL PROVEEDOR"** modifique o altere sustancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue los bienes de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la entrega de los bienes o negarse a corregir las deficiencias detectadas por **"EL INSTITUTO"**.
4. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, **"EL PROVEEDOR"**, afecte o lesione el interés de **"EL INSTITUTO"**.
6. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **"EL PROVEEDOR"** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar con motivo del objeto del presente contrato. **"EL PROVEEDOR"**, exime de cualquier responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.- Para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** entregue bienes que no cumplan con la normatividad aplicable, o que en algún caso provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a **"EL INSTITUTO"** los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

De igual manera **"EL PROVEEDOR"** será responsable hacia **"EL INSTITUTO"** y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-C

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto de la Coordinación de Enfermería, supervisará la entrega de los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean entregados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, la **LIC. ENF. NORMA LETICIA QUIÑONEZ BACA**, Coordinadora de Enfermería del Instituto Municipal de Pensiones, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o la cotización ofrecida por "EL PROVEEDOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios. Designando en este acto a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Carmen Leticia Mayorga Baca	614 175 55 45	farmacia_mayor@hotmail.com

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PROVEEDOR" por lo que "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables,

"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PROVEEDOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PROVEEDOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PROVEEDOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PROVEEDOR".



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-C

"EL PROVEEDOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PROVEEDOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PROVEEDOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño del objeto del contrato, es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA.- AVISO DE PRIVACIDAD. "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PROVEEDOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PROVEEDOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PROVEEDOR" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "EL INSTITUTO" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA, CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-C

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE CONTRATO. "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA, CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO
Departamento
Jurídico



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2023.

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO

LIC. ENF. NORMA LETICIA QUIÑONEZ BACA
COORDINADORA DE ENFERMERÍA

"EL PROVEEDOR"

C. CARMEN LETICIA MAYORGA BACA



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-D

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-D, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DIAGNOSTICS SOLUTIONS, S.A.P.I. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. ELOY ALEJANDRO BENÍTEZ PALMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- I.4. Que "**EL INSTITUTO**" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- I.6. Que con fecha 01 de febrero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de Dictamen y emisión del Fallo adjudicatorio de la **Licitación Pública IMPE-LP-04-2023-BIS**, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la persona moral denominada, "**DIAGNOSTICS SOLUTIONS, S.A.P.I. DE C.V.**", para las Partidas **72, 269, 333, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 347, 348, 350, 351, 353, 354, 355, 356, 359, 360, 361 y 362**, relativas a la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- I.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2023, con recursos propios, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 20/2022, tal como se señala en el oficio SRIA/AT/413/2022 y el oficio TM/1876/2022, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DIAGNOSTICS SOLUTIONS, S.A.P.I. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.



VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-D

- I.8. Que **"EL PROVEEDOR"** ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que con fecha 10 de diciembre de 2008, mediante Escritura Pública No. 4,602, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo E. Vargas Güemes, Notario Público No. 35, del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 113742*1, Acto M4, de fecha 13 de marzo de 2009, se constituyó la Persona Moral **"DIAGNOSTICS SOLUTIONS, S.A. DE C.V."**
- II.2. Que con fecha 10 de diciembre de 2008, la persona moral **"DIAGNOSTICS SOLUTIONS, S.A. DE C.V."** se transformó de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, para quedar denominada de la siguiente manera **"DIAGNOSTICS SOLUTIONS, S.A.P.I. DE C.V."**, lo cual se acredita mediante Escritura Pública No. 14,906, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Rousseau Garza, Notario Público No. 74, del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 113742*1, Acto M2, de fecha 10 de marzo de 2015.
- II.2. Que el **C. ELOY ALEJANDRO BENÍTEZ PALMA**, cuenta con Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 69,231, de fecha 27 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo E. Vargas Güemes, Notario Público No. 35, del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey bajo el Folio Mercantil Electrónico 113742, acto M10, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. Que entre su objeto se encuentra la renta, venta, administración, fabricación, ensamble, reparación, servicios de mantenimiento de equipo médico, electro médico, laboratorio, curación y de diagnóstico, ortopedia, prótesis, medicamentos y en general cualquier equipo que se relacione en uso o práctica médica, incluyendo Rayos X, ultrasonido, tomografía axial computarizada, resonancia magnética, radiocirugía, aceleradores lineales y en general cualquier equipo para o por desarrollarse para imagenología con o sin sistema de computación o procesadores incluyendo micro y microcomputadora, radiodiagnóstico y radioterapia..
- II.4. Que su domicilio fiscal es el ubicado en **Calle Jesús Morelos No. 5410, Colonia Del Maestro, C.P. 64180, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León**, y señala el ubicado en para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato el ubicado en **calle Rafael Revilla No. 12300, colonia Real Universidad, C.P. 31125**.
- II.5. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y su Registro Federal de Contribuyentes es **ECO190627SL5**, y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social correspondientes.
- II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2023, con **No. de Trámite No. 617 y de Proveedor No. 60804**.
- II.7. Que cuenta con Aviso de Funcionamiento de Establecimientos de Insumos para la Salud número **213301S06B0850**, recibido el 09 de diciembre 2021, por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; y que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DIAGNOSTICS SOLUTIONS, S.A.P.I. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-D

- II.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como conocimientos y capacidad requeridos para la adquisición de los bienes del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- II.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo y en el expediente de la **Licitación Pública IMPE-LP-04-2023-BIS**, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este instrumento "EL INSTITUTO", adquiere de "EL PROVEEDOR", a través de un contrato abierto, los bienes consistentes en **MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO**, correspondientes a las Partidas siguientes, de acuerdo a las especificaciones del **ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA** y **ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA**, así como la demás documentación correspondiente al expediente de la Licitación Pública número **IMPE-LP-04-2023-BIS**, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO UNITARIO CON IVA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
72	CATÉTER INTRAVENOSO 16GA X 45MM BD INSYTE CON 50 REF.: 381257	\$500.70	\$580.81	\$4,195.90	\$10,489.75
269	SAFENOTOMO DESECHABLE CON 10	\$9,537.32	\$11,063.29	\$34,030.41	\$85,076.02
333	SUTURA ACIDO POLIGLICÓLICO (VYCRIL) 2-0 AGUJA CURVA AHUSADA 24MM ATRAMAT CON 12	\$384.00	\$445.44	\$3,969.89	\$9,924.73
335	SUTURA ACIDO POLIGLICÓLICO (VYCRIL) 3-0 AGUJA CURVA REVERSO CORTANTE 24MM REF:PE2493-75 ATRAMAT CON 12	\$384.00	\$445.44	\$1,764.13	\$4,410.33
336	SUTURA ACIDO POLIGLICÓLICO (VYCRIL) 4-0 AGUJA CURVA AHUSADA 17MM CON 12	\$439.00	\$509.24	\$1,103.76	\$2,759.41
337	SUTURA ACIDO POLIGLICÓLICO (VYCRIL) 4-0 AGUJA CURVA REVERSO CORTANTE 19MM REF:PE1994 ATRAMAT CON 12	\$422.00	\$489.52	\$1,562.80	\$3,907.00
338	SUTURA CATGUT CROMICO 0 AGUJA AHUSADA 37MM CAJA CON 12	\$321.00	\$372.36	\$3,363.49	\$8,408.73
339	SUTURA CATGUT CROMICO 1 AGUJA CURVA AHUSADA 26MM REF:SR2618-75 ATRAMAT CON 12	\$347.00	\$402.52	\$668.04	\$1,670.10
340	SUTURA CATGUT CROMICO 2-0 AGUJA CURVA AHUSADA REGULAR 26MM REF: R2612-75 ATRAMAT CON 12	\$321.00	\$372.36	\$1,190.50	\$2,976.26

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DIAGNOSTICS SOLUTIONS, S.A.P.I. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-D

341	SUTURA CATGUT CROMICO 3-0 AGUJA CURVA AHUSADA 26MM REF: R2613-75 ATRAMAT CON 12	\$321.00	\$372.36	\$1,415.55	\$3,538.87
342	SUTURA CATGUT CROMICO 4-0 AGUJA CURVA AHUSADA 17MM ATRAMAT CON 12	\$321.00	\$372.36	\$1,644.33	\$4,110.83
343	SUTURA CATGUT CRÓMICO 4-0 DOBLE ARMADA AHUSADA 13MM CON 12	\$878.00	\$1,018.48	\$2,414.23	\$6,035.58
344	SUTURA CATGUT CRÓMICO 5-0 AGUJA CURVA ATRAUMATICA/AHUSADA 20MM MARCA ATRAMAT	\$321.00	\$372.36	\$2,450.61	\$6,126.52
347	SUTURA MONOCRYL 4-0 19MM REVERSO CORTANTE CON 12	\$1,098.00	\$1,273.68	\$7,373.51	\$18,433.77
348	SUTURA PDS 6-0 DOBLE ARMADA AGUJA AHUSADA 13MM	\$2,715.00	\$3,149.40	\$4,263.11	\$10,657.78
350	SUTURA POLIPROPILENO 2-0 USP AGUJA CURVA AHUSADA 24MM DOBLE ARMADA	\$642.00	\$744.72	\$2,073.38	\$5,183.46
351	SUTURA POLIPROPILENO 2-0 USP AGUJA CURVA REVERSO CORTANTE 24MM REF: G-CE2462 ATRAMAT CON 12	\$270.00	\$313.20	\$1,466.09	\$3,665.22
353	SUTURA POLIPROPILENO 3-0 USP AGUJA CURVA REVERSO CORTANTE 24MM MARCA ATRAMAT	\$270.00	\$313.20	\$24,091.81	\$60,229.52
354	SUTURA POLIPROPILENO 4-0 USP AGUJA CURVA REVERSO CORTANTE 19MM REF: G-CE1964 ATRAMAT CON 12	\$288.00	\$334.08	\$19,087.85	\$47,719.62
355	SUTURA POLIPROPILENO 5-0 DOBLE ARMADA 17mm AHUSADA	\$828.00	\$960.48	\$1,686.37	\$4,215.93
356	SUTURA POLIPROPILENO 5-0 USP AGUJA CURVA REVERSO CORTANTE 24MM REF: G-CE1665 ATRAMAT CON 12	\$328.00	\$380.48	\$1,461.59	\$3,653.97
359	SUTURA SEDA 2-0 CON AGUJA REF: SS0732 ATRAMAT CON 12	\$304.00	\$352.64	\$1,084.72	\$2,711.79
360	SUTURA SEDA 2-0 SIN AGUJA CON 12	\$304.00	\$352.64	\$734.74	\$1,836.86
361	SUTURA SEDA 3-0 AGUJA AHUSADA CON 12	\$254.00	\$294.64	\$695.88	\$1,739.71
362	SUTURA SEDA 3-0 AGUJA REVERSO CURVA CORTANTE 24MM MARCA ATRAMAT	\$321.00	\$372.36	\$1,824.67	\$4,561.67
IMPORTE TOTAL ADJUDICADO				\$125,617.36	\$314,043.43

El contrato será abierto con monto mínimo y máximo, el monto total de contratación será el que dé como resultado el total de las partidas adjudicadas según los precios ofertados, "EL INSTITUTO" puede adquirir cualquier cantidad de bienes durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto total máximo contratado.

SEGUNDA.- MONTO. El precio total convenido para llevar a cabo el objeto del contrato será por un monto mínimo de **\$125,617.36 (CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 36/100 M.N.)** y el monto máximo por la cantidad de **\$314,043.43 (TRESCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo señalado, "LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que no cambiarán durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de febrero al 31 de diciembre del 2023**, hasta que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", salvo que se determine la terminación anticipada del mismo.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DIAGNOSTICS SOLUTIONS, S.A.P.I. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072). <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>.



VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-D

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA. Los bienes serán entregados de conformidad con lo siguiente:

1. La entrega de los bienes adquiridos invariablemente deberá hacerse en el área de entrega de almacén ubicada en las Instalaciones IMPE ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez, de la Ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por **"EL INSTITUTO"**, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las especificaciones requeridas, las condiciones de calidad, o se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.
2. El único medio válido para solicitud de los bienes adjudicados será la orden de compra expedida a través del Sistema de **"EL INSTITUTO"**.
3. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes amparados en cada orden de compra, a más tardar en **cinco días hábiles**, salvo que el mismo coincida con día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil siguiente, sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.
4. La transportación de bienes, la carga y descarga serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **"EL INSTITUTO"**.
5. Se verificará que los bienes se encuentren adecuadamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, debiendo garantizar la identificación y entrega de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno. Los bienes y sus envases y/o empaques deberán identificarse y cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.
6. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar todos los bienes cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en la Ley General de Salud, Legislación Sanitaria y demás ordenamientos aplicables. Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, no se darán por recibidos y aceptados los bienes y se aplicará la sanción correspondiente.
7. Para aquellos productos que, dentro de su vida útil, es decir antes de la fecha de caducidad, presenten algún defecto, o el área usuaria de **"EL INSTITUTO"** manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del producto puede afectar la calidad del servicio que se proporciona al derechohabiente, dichos materiales serán resguardados y se notificará a **"EL PROVEEDOR"** para su cambio inmediato.
8. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a **"EL INSTITUTO"** y/o terceros.
9. La adquisición se limitará a los bienes incluidos en el presente contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** estará obligados a conservar a disposición de **"EL INSTITUTO"** existencia suficiente de todos de los productos que le sean adjudicados.
10. **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar que contará con la entrega de los insumos directamente del fabricante o de su distribuidor autorizado, por el periodo de vigencia del contrato.
11. **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con un ejecutivo de enlace para el Instituto Municipal de Pensiones, lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, que al mismo tiempo tendrá la función de enlace entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que **"EL INSTITUTO"** no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con **"EL PROVEEDOR"**.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DIAGNOSTICS SOLUTIONS, S.A.P.I. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-D

12. El material deberá tener una fecha de caducidad no menor a 12 meses contados a partir de la fecha de entrega a "EL INSTITUTO".

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Para el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los materiales solicitados: orden de compra, número de factura, fecha, descripción, costo unitario e importe total.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "EL PROVEEDOR" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en la dirección Calle Río Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas. O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO".

SEXTA.- GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL INSTITUTO", a presentar a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato, las garantías siguientes:

- A. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** "EL PROVEEDOR", garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado, cheque de caja o cheque cruzado, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del **Instituto Municipal de Pensiones**, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto total máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".
- B. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar, el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado, cheque de caja o cheque cruzado, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del **Instituto Municipal de Pensiones** conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto total máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 3 meses posteriores a la fecha de la última entrega de los bienes o al concluir la prestación del servicio.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda la entrega de los bienes sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DIAGNOSTICS SOLUTIONS, S.A.P.I. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-D

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL INSTITUTO", previa petición de "EL PROVEEDOR" por escrito, "EL INSTITUTO" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, "EL PROVEEDOR" podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes será igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la **Cláusula Sexta**, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en la entrega de los bienes o defecto en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que en caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes en el tiempo requerido, el área requirente descontará el costo al que fue adquirido con el proveedor externo, aplicando nota de crédito, en la factura inmediata posterior al incumplimiento.

Además, también se podrá aplicar pena convencional del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento) en los siguientes supuestos:

1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o no se preste en el lugar indicado.
2. Se acumulen más de 3 quejas en el mes, según se notifique mediante aviso de "EL INSTITUTO".

Las penalidades se aplicarán hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía.

A su vez "EL PROVEEDOR" autorizará a "EL INSTITUTO" a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas convencionales, sobre los pagos que se deban cubrir a "EL PROVEEDOR", obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo "EL INSTITUTO" podrá retener el pago respectivo.

Una vez que sea aplicada la pena convencional hasta el 10% del monto total máximo del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-D

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL INSTITUTO" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por "EL PROVEEDOR".

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "EL PROVEEDOR" modifique o altere sustancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue los bienes de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la entrega de los bienes o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
4. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PROVEEDOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
6. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar con motivo del objeto del presente contrato. "EL PROVEEDOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.- Para el caso de que "EL PROVEEDOR" entregue bienes que no cumplan con la normatividad aplicable, o que en algún caso provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios, "EL PROVEEDOR" se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a "EL INSTITUTO" los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

De igual manera "EL PROVEEDOR" será responsable hacia "EL INSTITUTO" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" derivado de la ejecución del presente contrato, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-D

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto de la Coordinación de Enfermería, supervisará la entrega de los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean entregados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, la **LIC. ENF. NORMA LETICIA QUIÑONEZ BACA**, Coordinadora de Enfermería del Instituto Municipal de Pensiones, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o la cotización ofrecida por "EL PROVEEDOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios. Designando en este acto a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Eloy Alejandro Benítez Palma	81 17 73 23 35	abenitez@diasol.mx

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PROVEEDOR" por lo que "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables.

"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PROVEEDOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PROVEEDOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PROVEEDOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución, de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PROVEEDOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-D

"EL PROVEEDOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño del objeto del contrato, es propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA.- AVISO DE PRIVACIDAD. **"EL INSTITUTO"**, da a conocer a **"EL PROVEEDOR"** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al **"EL PROVEEDOR"** que el **"EL INSTITUTO"**, cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que **"EL PROVEEDOR"** haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de **"EL INSTITUTO"** con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable y por tanto se obliga para con **"EL INSTITUTO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.





CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-D

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE CONTRATO. "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2023.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-D

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO

LIC. ENF. NORMA LETICIA QUIÑONEZ BACA
COORDINADORA DE ENFERMERÍA

"EL PROVEEDOR"

C. ELOY ALEJANDRO BENÍTEZ PALMA
GERENTE DE
"DIAGNOSTICS SOLUTIONS, S.A.P.I. DE C.V."



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-E

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-E, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ESF COMERCIAL S. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU GERENTE LA C. DIANA MARGARITA ESTRADA FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- I.4. Que "**EL INSTITUTO**" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- I.6. Que con fecha 01 de febrero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de Dictamen y emisión del Fallo adjudicatorio de la **Licitación Pública IMPE-LP-04-2023-BIS**, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la persona moral denominada, "**ESF COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.**", para las Partidas **200, 244, 247 y 376**, relativas a la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- I.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2023, con recursos propios, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 20/2022, tal como se señala en el oficio SRIA/AT/413/2022 y el oficio TM/1876/2022, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Que "**EL PROVEEDOR**" ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ESF COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-E

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que **"ESF COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V."**, es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 49,897, Volumen 992, de fecha 27 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Armando Herrera Acosta, Notario Público No. 12, del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 2019078418, Acto M4, de fecha 18 de septiembre 2019.
- II.2. Que el **C. DIANA MARGARITA ESTRADA FLORES** en su carácter de Gerente, cuenta con Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, para Administrar bienes, ejercer Actos de dominio y Poder para suscribir títulos de crédito, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 4,990, Volumen 166, de fecha 21 de julio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Leobardo Meza Fourzan, Notario Auxiliar a la Notaría Pública Número Cinco del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, en funciones de Notario Público por licencia de su titular el Licenciado Luis Carlos Magdaleno, inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Chihuahua bajo el Folio Mercantil Electrónico N-2019078418 acto M2, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. Que entre su objeto se encuentra el comercio en general, incluyendo en forma enunciativa, mas no limitativa, la compra, venta, arrendamiento, producción, importación, exportación, distribución, almacenaje, consignación, maquila de todo tipo de bienes muebles en general afectos al comercio, tal como lo son los bienes objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a **"EL INSTITUTO"** el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.4. Que su domicilio fiscal es el ubicado en **Avenida Rio de Janeiro No. 831 Interior 1, Campestre Residencial Etapa III, C.P. 31213, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua**, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato.
- II.5. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y su Registro Federal de Contribuyentes es **ECO190627SL5**, y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social correspondientes.
- II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2023, con **No. de Trámite No. 96 y de Proveedor No. 58848**.
- II.7. Que cuenta con Aviso de Funcionamiento de Establecimientos de Insumos para la Salud número **213301S06B0850**, recibido el 09 de diciembre 2021, por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; y que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- II.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como conocimientos y capacidad requeridos para la adquisición de los bienes del presente contrato, lo que le permite garantizar a **"EL INSTITUTO"** el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ESF COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-E

II.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo y en el expediente de la **Licitación Pública IMPE-LP-04-2023-BIS**, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este instrumento "**EL INSTITUTO**", adquiere de "**EL PROVEEDOR**", a través de un contrato abierto, los bienes consistentes en **MATERIAL DE CURACIÓN Y MATERIAL QUIRÚRGICO**, correspondientes a las Partidas siguientes, de acuerdo a las especificaciones del **ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA y ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA**, así como la demás documentación correspondiente al expediente de la Licitación Pública número **IMPE-LP-04-2023-BIS**, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO UNITARIO CON IVA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
200	JERINGA DESECHABLE 5ML CON AGUJA 21 CAJA CON 100 REF: 302549	\$269.00	\$312.04	\$8,026.36	\$20,065.91
244	PELÍCULA DRYVIEW DVH-125H 25X30cm 10X12"	\$4,240.00	\$4,918.40	\$92,957.76	\$232,394.40
247	PILA AA ALCALINA con 4	\$70.00	\$81.20	\$1,424.48	\$3,561.20
376	TOALLA INTERDOBLADA INSTITUCIONAL CON 1200	\$285.00	\$330.60	\$8,179.39	\$20,448.48
IMPORTE TOTAL ADJUDICADO				\$110,587.99	\$276,469.99

El contrato será abierto con monto mínimo y máximo, el monto total de contratación será el que dé como resultado el total de las partidas adjudicadas según los precios ofertados, "**EL INSTITUTO**" puede adquirir cualquier cantidad de bienes durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto total máximo contratado.

SEGUNDA.- MONTO. El precio total convenido para llevar a cabo el objeto del contrato será por un monto mínimo de **\$110,587.99 (CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.)** y el monto máximo por la cantidad de **\$276,469.99 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo señalado, "**LAS PARTES**" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que no cambiarán durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de febrero al 31 de diciembre del 2023**, hasta que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo a entera satisfacción de "**EL INSTITUTO**", salvo que se determine la terminación anticipada del mismo.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ESF COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-E

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA. Los bienes serán entregados de conformidad con lo siguiente:

1. La entrega de los bienes adquiridos invariablemente deberá hacerse en el área de entrega de almacén ubicada en las Instalaciones IMPE ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez, de la Ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por **"EL INSTITUTO"**, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las especificaciones requeridas, las condiciones de calidad, o se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.
2. El único medio válido para solicitud de los bienes adjudicados será la orden de compra expedida a través del Sistema de **"EL INSTITUTO"**.
3. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes amparados en cada orden de compra, a más tardar en **cinco días hábiles**, salvo que el mismo coincida con día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil siguiente, sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.
4. La transportación de bienes, la carga y descarga serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **"EL INSTITUTO"**.
5. Se verificará que los bienes se encuentren adecuadamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, debiendo garantizar la identificación y entrega de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno. Los bienes y sus envases y/o empaques deberán identificarse y cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.
6. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar todos los bienes cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en la Ley General de Salud, Legislación Sanitaria y demás ordenamientos aplicables. Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, no se darán por recibidos y aceptados los bienes y se aplicará la sanción correspondiente.
7. Para aquellos productos que, dentro de su vida útil, es decir antes de la fecha de caducidad, presenten algún defecto, o el área usuaria de **"EL INSTITUTO"** manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del producto puede afectar la calidad del servicio que se proporciona al derechohabiente, dichos materiales serán resguardados y se notificará a **"EL PROVEEDOR"** para su cambio inmediato.
8. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a **"EL INSTITUTO"** y/o terceros.
9. La adquisición se limitará a los bienes incluidos en el presente contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** estará obligados a conservar a disposición de **"EL INSTITUTO"** existencia suficiente de todos de los productos que le sean adjudicados.
10. **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar que contará con la entrega de los insumos directamente del fabricante o de su distribuidor autorizado, por el periodo de vigencia del contrato.
11. **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con un ejecutivo de enlace para el Instituto Municipal de Pensiones, lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, que al mismo tiempo tendrá la función de enlace entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que **"EL INSTITUTO"** no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con **"EL PROVEEDOR"**.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ESF COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-E

12. El material deberá tener una fecha de caducidad no menor a 12 meses contados a partir de la fecha de entrega a "EL INSTITUTO".

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Para el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los materiales solicitados: orden de compra, número de factura, fecha, descripción, costo unitario e importe total.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "EL PROVEEDOR" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en la dirección Calle Río Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas. O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO".

SEXTA.- GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL INSTITUTO", a presentar a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato, las garantías siguientes:

- A. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** "EL PROVEEDOR", garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado, cheque de caja o cheque cruzado, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del **Instituto Municipal de Pensiones**, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto total máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".
- B. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar, el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado, cheque de caja o cheque cruzado, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del **Instituto Municipal de Pensiones** conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto total máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 3 meses posteriores a la fecha de la última entrega de los bienes o al concluir la prestación del servicio.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda la entrega de los bienes sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ESF COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO
Departamento
Jurídico
INSTITUTO MUNICIPAL
de Pensiones



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-E

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL INSTITUTO", previa petición de "EL PROVEEDOR" por escrito, "EL INSTITUTO" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, "EL PROVEEDOR" podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes será igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la **Cláusula Sexta**, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en la entrega de los bienes o defecto en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que en caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes en el tiempo requerido, el área requirente descontará el costo al que fue adquirido con el proveedor externo, aplicando nota de crédito, en la factura inmediata posterior al incumplimiento.

Además, también se podrá aplicar pena convencional del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento) en los siguientes supuestos:

1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o no se preste en el lugar indicado.
2. Se acumulen más de 3 quejas en el mes, según se notifique mediante aviso de "EL INSTITUTO".

Las penalidades se aplicarán hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía.

A su vez "EL PROVEEDOR" autorizará a "EL INSTITUTO" a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas convencionales, sobre los pagos que se deban cubrir a "EL PROVEEDOR", obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo "EL INSTITUTO" podrá retener el pago respectivo.

Una vez que sea aplicada la pena convencional hasta el 10% del monto total máximo del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-E

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL INSTITUTO"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

NOVENA.- RESCISIÓN. **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por **"EL PROVEEDOR"**.

Así mismo, convienen **"LAS PARTES"** que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando **"EL PROVEEDOR"** modifique o altere sustancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue los bienes de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la entrega de los bienes o negarse a corregir las deficiencias detectadas por **"EL INSTITUTO"**.
4. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, **"EL PROVEEDOR"**, afecte o lesione el interés de **"EL INSTITUTO"**.
6. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **"EL PROVEEDOR"** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar con motivo del objeto del presente contrato. **"EL PROVEEDOR"**, exime de cualquier responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.- Para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** entregue bienes que no cumplan con la normatividad aplicable, o que en algún caso provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a **"EL INSTITUTO"** los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

De igual manera **"EL PROVEEDOR"** será responsable hacia **"EL INSTITUTO"** y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"** derivado de la ejecución del presente contrato, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-E

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO", supervisará la entrega de los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean entregados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, la **LIC. ENF. NORMA LETICIA QUIÑONEZ BACA**, Coordinadora de Enfermería del Instituto Municipal de Pensiones, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o la cotización ofrecida por "EL PROVEEDOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios. Designando en este acto a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Diana Margarita Estrada Flores	614 223 06 07	diana.estrada@esf-comercial.com

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PROVEEDOR" por lo que "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables,

"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PROVEEDOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PROVEEDOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PROVEEDOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PROVEEDOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ESF COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-E

"EL PROVEEDOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño del objeto del contrato, es propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA.- AVISO DE PRIVACIDAD. **"EL INSTITUTO"**, da a conocer a **"EL PROVEEDOR"** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al **"EL PROVEEDOR"** que el **"EL INSTITUTO"**, cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que **"EL PROVEEDOR"** haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de **"EL INSTITUTO"** con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable y por tanto se obliga para con **"EL INSTITUTO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ESF COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



VALIDADO
Departamento
Jurídico



CONTRATO DE ADQUISICIONES

NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-E

Por lo anterior, "**EL PROVEEDOR**" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "**LAS PARTES**" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE CONTRATO. "**LAS PARTES**" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "**LAS PARTES**" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "**LAS PARTES**" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "**LAS PARTES**" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "**LAS PARTES**" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "**DECLARACIONES**" del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", en caso contrario, "**LAS PARTES**" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "**LAS PARTES**" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "**LAS PARTES**" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "**LAS PARTES**" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2023.

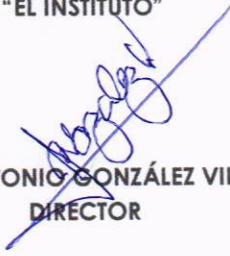
CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-LP-04-2023-BIS-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ESF COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.", CELEBRADO EL 01 DE FEBRERO DE 2023.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

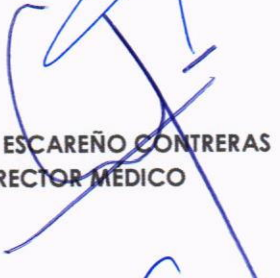
VALIDADO
Departamento
Jurídico

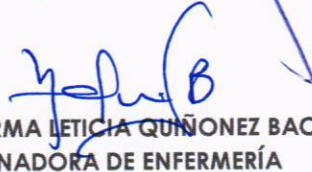


"EL INSTITUTO"


ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR


C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA


DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO


LIC. ENF. NORMA LETICIA QUINONEZ BACA
COORDINADORA DE ENFERMERÍA

"EL PROVEEDOR"


C. DIANA MARGARITA ESTRADA FLORES
GERENTE DE
"ESF COMERCIAL S. DE R.L. DE C.V."